

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00288-00
ACCIONANTE:	RAFAEL SEGUNDO MELENDREZ HERNÁNDEZ
ACCIONADOS:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES y DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL (vinculados)
ASUNTO:	AUTO ADICIONA ADMITE

Observa el despacho que la vinculada, Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, en memorial allegado vía correo electrónico en esta fecha, entre otras, señaló:

*De igual manera comunico al Juzgado que **para conformar el expediente prestacional para reconocimiento de indemnización por disminución de la capacidad laboral, es requisito contar con el original de la Junta Médica Laboral y/o Tribunal Médico de Revisión Militar y de policía, debidamente notificada y ejecutoriada como lo establece el artículo 29 del Decreto 094 de 1989;***

(...)

*Que es la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO NACIONAL, la dependencia que remite el dictamen ejecutoriado y en firme, proferido por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral, según el caso a esta Dirección, para que esta dependencia adelante el trámite administrativo de su competencia.***

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, es conducente indicar que el peticionario hizo la respectiva junta medico laboral No. 110221 con fecha 28 de agosto de 2019, posteriormente esta fue notificada el 06 de octubre de 2019 y el día 06 de abril de 2020 la Dirección de Sanidad la allega a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército.

Una vez allegada la junta médico laboral es verificada por la sección de indemnizados con la novedad de que el peticionario acudió ante tribunal médico expidiéndose el acta del Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía la cual modifico los índices de la junta médico laboral del 12% aumentándolo al 28% de disminución de capacidad laboral el 23 de enero de 2020.

*Es pertinente indicar que ante la situación nombrada la Dirección de Prestaciones Sociales devolvió la Junta Médico Laboral No. 110221 a la Dirección de Sanidad de Ejército con el objeto de **que esta dependencia cargara al sistema el Acta del Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía.***

*Por lo expuesto se comunica al despacho **que mientras no sea cargada el Acta del Tribunal Médico de Revisión Militar de Policía, esta dependencia continuará manteniendo en trámites suspendidos el proceso para emitir***

*resolución de indemnización por disminución de la capacidad laboral, situación que representa fuerza mayor, **pues la Dirección de Sanidad de Ejército es la competente y cuenta con las bases de datos correspondientes para efectuar el cargue.***

*Por lo expuesto **solicito se vincule a la presente acción constitucional a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.*** Negrillas fuera de texto

De acuerdo con los anteriores hechos e implicaciones que puede tener, esta instancia considera necesario vincular a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, representada por el Brigadier General John Arturo Sánchez Peña o quien haga sus veces, a quien se le otorga el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto, a fin de que informe sobre los hechos constitutivos de la acción y ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

Por lo anterior, este despacho **dispone:**

PRIMERO.- VINCULAR a la presente acción de amparo, a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

SEGUNDO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Director de Sanidad del Ejército Nacional - Brigadier General John Arturo Sánchez Peña o quien haga sus veces.

TERCERO.- Por la secretaría del Juzgado, **REQUERIR** a la vinculada, para que en el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- Por la Secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** a las Partes, y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

QUINTO.- Vencido dicho término, por la secretaría del Juzgado, **INGRESAR** de inmediato el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6970441a231b0c06302b2c40519df76048191161f3af0a5b38344ae34f9d2ed

Documento generado en 05/11/2020 06:12:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**